

**POLITICAS DE PERSONAL**  
**Extraídas de los cuerpos legales que rigen el actuar de los municipios.**

**Contratación**

1. La contrataciones de personal se harán de acuerdo a las siguientes calidades jurídicas Planta, Contrata, y Honorarios.
2. Los cargos de Planta, serán aquellos que corresponden a las funciones que se cumplen en conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo la organización estable de la municipalidad; y su contratación se hará sólo y exclusivamente a través de concurso público según lo establece el estatuto administrativo para funcionarios municipales.
3. El empleo por Contrata durará, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el sólo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.
4. Los contratos a honorarios serán por un cometido específico y no habitual en el municipio; rigiéndose por las reglas que establezca el respectivo contrato.

**Promoción**

1. Las promociones se efectuarán, mediante ascenso en el respectivo escalafón o, excepcionalmente, por concurso, aplicándose en este último caso las reglas que el estatuto administrativo tiene previstas para este efecto.
2. La calificación se considerará para el ascenso en la forma que establezca la ley, siendo inhábiles para ascender los funcionarios que no hubieran sido calificados en la lista de Distinción o Buena en el período inmediatamente anterior, no hubiesen sido calificados durante dos periodos consecutivos, hubieran sido objetos de la medida disciplinaria de censura más de una vez, en los 12 meses anteriores de producida la vacante o hubieran sido sancionados con la medida disciplinaria de multa en los 12 meses anteriores de producida la vacante.
3. Un funcionario tendrá derecho a ascender a un cargo de otra planta, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta, cuando se encuentre en el tope de su planta, reúna los requisitos para ocupar el cargo y tenga un mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual accede. Este derecho corresponderá sucesivamente a los funcionarios que, cumpliendo estas mismas exigencias, ocupen los dos siguientes lugares del escalafón, si el funcionario ubicado en el primer o segundo lugar renunciare al ascenso o no cumpliera con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo.
4. El ascenso registrará a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

**Mecanismos de Calificación**

1. Todos los funcionarios de carrera deberán ser calificados anualmente en alguna de las siguientes listas: Lista N°1, de Distinción; Lista N°2, Buena; Lista N°3, Condicional y Lista N°4 de Eliminación.
2. El período objeto de la calificación comprenderá 12 meses de desempeño funcionario, desde el 1° de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.
3. Los factores que se evaluarán serán Rendimiento (calidad y cantidad); Condiciones personales (conocimiento del trabajo, interés por el trabajo que realiza, capacidad para realizar trabajos en grupo); Comportamiento funcionario (asistencia y puntualidad, cumplimiento de normas e instrucciones).
4. El proceso calificadorio contemplará la Precalificación, realizada por el jefe directo del funcionario; la Calificación, efectuada por la Junta Calificadora o por el Alcalde cuando corresponda teniendo como base la precalificación realizada por el jefe directo del funcionario y; la Apelación y Reclamo que son los recursos con que cuenta el funcionario contra la resolución de la Junta Calificadora o del Alcalde en su caso.

5. El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del Servicio.

#### **Deducciones de Remuneración**

1. Los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en forma regular y completa.
2. De su remuneración se podrá deducir las cantidades correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas por ley.
3. A petición escrita del funcionario, el alcalde podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de éste último, sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, no pudiendo exceder en su conjunto el 15% de la remuneración. Si existieran deducciones ordenas por el sistema de bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que represente aquellas.
4. Las remuneraciones son embargables hasta en un 50%, por resolución judicial ejecutoriada dictada en juicio de alimentos o a requerimiento de la municipalidad para ser efectiva la responsabilidad civil proveniente de los actos realizados por éste en contravención a sus obligaciones funcionarias.

#### **Transparencia y Probidad**

1. Los funcionarios, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. Este principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al municipio.
2. Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados.
3. El Alcalde, los Concejales y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores del municipio que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente deberán presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo, independientemente de la declaración de patrimonio que leyes especiales impongan a esas autoridades y funcionarios, la que será pública y deberá actualizarse cada cuatro años y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique.
4. Todos los postulantes a un cargo municipal deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en las normativas legales vigentes para el ingreso a la Administración del Estado.